

# REGLAMENTO

PARA EL CUERPO

DE LOS

# PEONES CAMINEROS MUNICIPALES

DE LA

# CIUDAD DE CORDOBA.



R. - 21.146

CÓRDOBA:--1880.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO.

San Fernando 34 y Letrados 18.

Q-2397



Excmo. Señor:

La necesidad, hace tiempo sentida, de reorganizar convenientemente el cuerpo de Peones Camineros municipales, reglamentando de nuevo el importante servicio encomendado á esta institucion, á fin de introducir las innovaciones y reformas que en la actualidad exige el perfeccionamiento de este ramo de policia rural, se hace hoy de todo punto imperiosa, si ha de atenderse al servicio de la carretera que desde esta poblacion se dirige á la inmediata aldea de Trassierra, y que desde 1.º de Julio próximo dejará de corresponder á la Excma. Diputacion provincial, pasando su conservacion y vigilancia á cargo de V. E., como camino vecinal, que enlaza esta poblacion con aquella aldea.

Tal circunstancia, ha obligado á la Municipalidad á consignar en el presupuesto del próximo ejercicio económico, el aumento del personal de este cuerpo con dos plazas más sobre las doce hoy existentes, quedando por lo tanto compuesto de catorce individuos y un capatáz gefe de los mismos, á cuyo número ha procurado la Alcaldía ajustar la distribucion de los distritos que á cada uno de esos empleados ha de conferirse, fijando con arreglo á estas nuevas necesidades las obligaciones correspondientes.

A este fin, pues, ha formulado y tiene el honor de someter al superior acuerdo de V. E. el proyecto de reglamentacion que adjunto acompaña.

Córdoba veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta.

EL ALCALDE PRESIDENTE,  
*Bartolomé Belmonte.*





---

---

**REGLAMENTO**  
DE  
**PEONES CAMINEROS MUNICIPALES**  
**DE CÓRDOBA.**

---

**CAPÍTULO I.**

**Organizacion del cuerpo.**

ARTICULO 1.º El cuerpo de peones camineros, nombrado por el Ayuntamiento y sostenido de sus fondos, se compondrá de un Capataz-gefe y catorce individuos, sin perjuicio de aumentar este número si la experiencia acreditare en adelante ser necesario. Disfrutarán respectivamente del sueldo que tengan señalado en el presupuesto municipal.

ART. 2.º Para la conservacion constante de los caminos de la ronda, carretera de Trassierra, plantacion, repoblacion, cultivo, riegos y conservacion del arbolado en los paseos públicos de esta capital, habrá un peon caminero municipal en cada uno de los distritos que se designan en la nota final, los cuales tendrán las obligaciones que se detallan en el capítulo tercero de este Reglamento.

ART. 3.º Este cuerpo se hallará siempre á las órdenes del señor Alcalde ó del señor Presidente de la Comision



de paseos si en él delegare la Alcaldía, de quien recibirá el Capataz jefe del mismo las instrucciones que el servicio recomiende.

ART. 4.º El capataz y peones camineros se hallarán uniformados del modo siguiente: el primero usará sombrero blanco con chapa dorada, en la cual irá estampado el escudo de armas del Excmo. Ayuntamiento; chaqueta de paño pardo con vivos, cuello y bocamanga encarnados, botones dorados, chaleco azul claro y pantalón largo igual á la chaqueta con vivos idénticos. Los peones usarán sombrero blanco en cuyo frente llevarán una chapa apaisada de metal dorado con la inscripción de PEON CAMINERO MUNICIPAL, y en la parte superior de ella el número que corresponda al distrito que tengan á su cargo: vestirán chaqueta y chaleco de igual clase y forma que los del Capataz, pantalón corto del mismo paño que la chaqueta con vueltas y vivos encarnados y botas de campo. En los meses de verano usarán el Capataz y peones iguales prendas de dril aplomado.

ART. 5.º Estos uniformes serán costeados por cada uno de los individuos que hayan de usarlos, con sujeción estricta á los preceptos de este Reglamento, debiendo observarse la mayor armonía en la confección de las prendas referidas.

ART. 6.º El cargo de Capataz, jefe de los peones, recaerá precisamente en persona de reconocida inteligencia en las operaciones del servicio, y que reúna á las circunstancias de probidad y celo la condición indispensable de saber leer y escribir correctamente.

ART. 7.º Para obtener nombramiento de Peon caminero municipal se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Tener á lo menos 20 años de edad y no pasar de 45.

2.º No tener defecto físico, ni impedimento alguno para el trabajo.

3.º Acreditar su buena conducta vecinal y la circunstancia de hallarse dotado de algunos conocimientos en el ramo ó haber trabajado en obras de carreteras del Estado ó de la provincia á satisfaccion de sus gefes.

4.º Saber leer y escribir.

De conformidad con lo preceptuado por el decreto de 24 de Setiembre de 1874, serán siempre preferidos los que reuniendo los requisitos que se espresan anteriormente sean licenciados del ejército con buena nota, y en igualdad de circunstancias los naturales de esta capital.

ART. 8.º Antes de tomar posesion de su destino el Capatáz-gefe y peones camineros, prestarán juramento ante el señor Alcalde, de cumplir bien y fielmente con sus cargos respectivos.

ART. 9.º Estos funcionarios gozarán de los mismos derechos y prerogativas que á los guardas jurados concede el reglamento de 8 de Noviembre de 1849 en la parte que sea compatible con su institucion.

ART. 10. El Capatáz y peones conservarán constantemente en su poder un egemplar del presente reglamento y otro de las disposiciones dictadas por la Alcaldía sobre policia urbana y rural, y de cuantas otras más ó menos directamente les conciernan para que cuiden de su puntual cumplimiento.

ART. 11. Los referidos empleados procurarán fijar su residencia en el punto de la poblacion mas inmediato al distrito ó trozo que tengan á su cargo.

ART. 12. Tendrán un jalon indicador de dos metros de altura con regaton de hierro y una tablilla apaisada en el extremo superior, con el número del distrito de su cargo que será igual al que lleve en la chapa del sombrero.

ART. 13. Los individuos de este cuerpo no se distraerán por motivo alguno del objeto de su instituto.



## CAPÍTULO II.

### **Del capataz Jefe.**

ART. 14. El Capataz es el jefe inmediato de los peones, por quien se comunicarán las órdenes para el servicio, quedando responsable de su ejecución.

ART. 15. Será de su obligación dirigir con arreglo á las instrucciones que se le dieren los trabajos que á todos y á cada uno de los peones camineros se encomienden exigiendo á los mismos el exacto cumplimiento de las obligaciones que se les impone por el capítulo cuarto de este reglamento. Distribuirá entre ellos los servicios extraordinarios que ocurran por turno riguroso en justa proporción y con la mayor equidad.

ART. 16. Exigirá á los peones que permanezcan constantemente en sus distritos ejerciendo sobre los mismos la mayor vigilancia, sin permitir á estos que se retiren ó falten á ménos que se hallen autorizados para ello por el señor Alcalde.

ART. 17. Recorrerá diariamente los distritos cuantas veces considere oportuno, variando las horas para inspeccionar á los peones y para dirigir todos los trabajos que los mismos practiquen.

ART. 18. Dará parte por escrito al señor Alcalde todos los días de las faltas que observe en los individuos que tiene á sus órdenes, detallando con precisión y claridad las circunstancias del hecho sin omitir dato alguno que conducir pueda á la más acertada y prudente resolución. Cuando no hubiese ocurrido novedad alguna, lo espresará así en el parte diario para los efectos oportunos.

ART. 19. Anotará los días primero y quince de cada mes en la libreta que llevará cada uno con arreglo al modelo adjunto, las tareas que debe desempeñar durante la quincena, así como el resultado de su cumplimiento.



ART. 20. Formará á principio de cada año económico una relacion del material que se necesite para la conservacion de los diferentes trozos que constituyen los distritos.

ART. 21. Exigirá á los peones que conserven cuidadosamente las herramientas que de propiedad del Municipio recibieren para el desempeño de los trabajos, haciéndolos responsables de su extravío.

ART. 22. Llevará un cuaderno donde anotará las herramientas que bajo recibo se entregará á cada uno, y la distribucion de los peones y servicios que prestan, consignando tambien las faltas que los mismos cometan y castigos que se les impongan.

ART. 23. En el caso de que ocurra vacante de la plaza de Capataz-gefe, tendrá opcion á éste destino el peon caminero que reuniendo las condiciones necesarias se haya hecho acreedor á ella por su inteligencia y distinguido comportamiento.

### CAPÍTULO III.

#### **De los Peones Camineros.**

ART. 24. Los Peones Camineros serán considerados, segun queda establecido en el artículo octavo, como guardas jurados para cumplir y egecutar lo dispuesto sobre caminos, paseos y demás que concierne á la policia rural, en las leyes y bandos establecidos, y en las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre este ramo.

ART. 25. Dichos empleados se costearán el uniforme que deben usar constantemente con sujecion á lo que se determina en el artículo cuarto de este reglamento.

ART. 26. Los Peones Camineros, como los demás dependientes del Municipio, no podrán recibir gratificacion alguna de los contraventores á las ordenanzas ó reglamentos, bajo la pérdida de destino y formacion de causa segun proceda.

ART. 27. Es obligacion de los Peones Camineros trabajar en sus distritos todos los dias del año desde que sale el sol hasta que se pone, suspendiendo sus tareas en las horas de almuerzo y comida con arreglo á la distribucion que se señale en cada estacion por el Capatáz-gefe del servicio. En los domingos y fiestas de precepto se dedicarán á recorrer y vigilar sus distritos, exceptuando las horas del descanso y las tres primeras de la mañana.

ART. 28. Tendrán siempre mientras estén trabajando clavado un jalón indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino y á la inmediacion del sitio en que cada cual se halle.

ART. 29. Así en los dias de trabajo como en los festivos, llevarán siempre el uniforme y distintivos que quedan señalados, y una cartera con un ejemplar de este reglamento, otro de las ordenanzas ó bandos de policia rural y la libreta para la distribucion de tareas.

ART. 30. Cuidarán los peones que en los Caminos ni en sus inmediaciones á la distancia de veinte metros, se egecute obra alguna particular sin previo permiso de la Autoridad municipal, ni se establezcan cobertizos, puestos fijos ni ambulantes sin licencia de la misma.

ART. 31. Además de las obligaciones que se imponen á los Peones Camineros en los articulos que preceden, tendrán las siguientes:

1.ª La apertura de hoyos dentro de su respectivo distrito, colocacion de la planta, riego y tala, todo con sugesion á las reglas que le prescribiese el guarda mayor Capatáz.

2.ª El machaqueo de la piedra necesaria que se apile para el afirmado, dando por lo ménos un golpe de martillo á cada una, á fin de que presente aristas vivas y se incruste convenientemente sobre la superficie.

3.ª La reparacion de las roderas que deja en los caminos el frecuente tránsito de carruages, cuya operacion



habrán de verificarla limpiando el barro que contenga el fondo de los surcos que se forman, arrojándolo fuera de la vía, rellenándolo con piedra bien machacada hasta que enrase con los bordes de la rodera, apisonándolo despues, y por último cubrirla con una ligera capa de recebo. Cuando las roderas sean poco profundas como sucede en los firmes que yá están consolidados, se picará el fondo de la misma para que trave el material que se invierta.

4.ª Del propio modo habrán de efectuar la reparacion de los baches que se forman por consecuencia de aguas estancadas ó por otras causas, principiando por picar y extraer el barro que contenga, abriendo mordiente en los costados y rellenándolo con piedra bien machacada, despues apisonarlo, seguidamente regarlo si es en tiempo seco, cubriéndolo con recebo ó tapa-canto, cuidando con especialidad que quede bien enrasado y con el bombeo que tenga el firme. Cuando por efecto de las constantes lluvias no puedan repararse los baches en la forma indicada, los peones practicarán su desagüe, abriendo pequeñas canales con el pico desde el mordiente hasta la cuneta.

5.ª Tambien verificarán el recebado estendiendo una ligera capa sobre el firme que se halle descarnado para evitar así que el material se disgregue y disemine por el camino.

6.ª Es así mismo obligacion de los peones la extraccion del polvo y lodo que se forma sobre los caminos: cuidarán de verificar esta operacion siempre que sea necesario, empleando para ello la rastra de madera y ejecutándolo de modo conveniente para que no descarne ni disgregue la piedra del firme.

7.ª Practicarán una limpieza constante en las cunetas para evitar encharcamientos, dándoles la pendiente que corresponda para facilitar la corriente de las aguas.

8.ª Egecutarán con la mayor escrupulosidad la limpieza de las fuentes públicas que existan en sus distritos res-

pectivos, cuidando que no se arrojen en los pilones inundicias, se laven ropas ni se enturbien sus aguas.

9.º El peon que se asigna al distrito número primero tendrá á su cuidado, además de las obligaciones que se detallan anteriormente, la limpieza del paseo de la Rivera, barriéndola por lo ménos una vez á la semana y conservando sus asientos en el mejor estado; así como tambien será de su cargo la vigilancia de la Ermita dedicada á los Santos Mártires y cuidado del pequeño jardin que se establezca á sus inmediaciones.

10.º Prohibirá el mismo peon la extraccion de lima en el sitio de la Cuesta de la Pólvora y sus inmediaciones, si nó se halla autorizada con la correspondiente licencia del Sr. Alcalde. Aun en este caso exigirá á los interesados que dejen rellenos los hoyos que practiquen y terraplénados convenientemente.

11.º El peon á cuyo cargo se encomiende el distrito núm. 5, tendrá á su cuidado la limpieza de la calle paseo del Gran Capitan, barriendo su pavimento dos veces á la semana, y ejecutando con el mayor esmero la limpia diaria de todos los asientos que existen en el mismo.

12.º Será obligacion del peon que desempeñe su cargo en el distrito núm. 7.º, recibir las granzas que se depositan en el llano de la Victoria y estenderlas en el sitio destinado al efecto para la continuacion del terraplénado y ensanche del Real de la féria, ejecutando esta operacion con arreglo estrictamente á las instrucciones que reciba de su jefe.

13.º Los cinco peones camineros que se destinen á los distritos 10, 11, 12, 13 y 14, fijarán su domicilio: el primero, en el punto de la poblacion mas próximo á la carretera de Tras-sierra; los dos segundos, en la caseta que existe en este camino, inmediata á la Albaida, cuya capacidad permite que pueda ser habitada por dos familias; el cuarto en la contigua al lagar del Rosal, y el quinto, en la aldea de Tras-



sierra, á fin de que, teniendo sus domicilios cerca de los trozos ó distritos que se les confien, puedan con mas comodidad desempeñar el servicio y ejercer una constante vigilancia.

## CAPÍTULO IV.

### Disposiciones penales.

ART. 32. El Capataz-jefe y los peones camineros, incurrirán en responsabilidad punible:

1.º Por infraccion de los preceptos de este reglamento en actos ó determinaciones, ya por abrogarse facultades que no les estén otorgadas ó por abuso manifiesto de las que se les cometen.

2.º Por desobediencia ó desacato á sus jefes ó superiores gerárquicos.

3.º Por negligencia ú omision en el desempeño de su cargo de que pueda sobrevenir perjuicio á los intereses del Municipio.

4.º Por embriaguez, aun cuando no sea en actos del servicio.

ART. 33. Las faltas anteriores serán castigadas por regla general, segun los casos, con las penas siguientes:

1.ª Reprehension.

2.ª Apercibimiento.

3.ª Multa.

4.ª Destitucion.

ART. 34. Procede la reprehension en los casos en que se justifique error ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo el daño de fácil reparacion.

ART. 35. Tendrá lugar el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprehendida ó en los de extralimitacion de sus facultades, ó negligencia cuando las consecuencias sean graves.

ART. 36. La multa procede en los casos de reincidencia y en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación ó abuso de atribuciones, negligencia ó desobediencia que entrañe mayor gravedad y trascendencia.

ART. 37. Tendrá efecto la destitución si á las circunstancias que se dejan consignadas se agregase alguna que por su naturaleza la hiciere necesaria, quedando inhabilitado para desempeñar en época alguna estos cargos.

ART. 38. El Alcalde, oyendo á la Comisión de caminos y paseos, aplicará por su orden las penas anteriores, segun las faltas, hasta la suspensión, dando cuenta al Municipio.

ART. 39. Además de las penas establecidas anteriormente, y cuando la falta sea de tal importancia que envuelva responsabilidad criminal, se exigirá esta ante los Tribunales competentes.

ART. 40. La destitución de estos empleados, es facultad privativa del Ayuntamiento con arreglo á lo preceptuado en el art. 78 de su Ley orgánica.

## CAPÍTULO V.

### **Disposiciones generales.**

ART. 41. Este reglamento no podrá alterarse en todo ni en parte, sino por acuerdo del Ayuntamiento, votando en favor de la reforma las tres cuartas partes de los individuos que lo constituyen, segun el número señalado por la Ley.

ART. 42. Quedan derogados en todas sus partes los reglamentos, acuerdos y disposiciones anteriores al presente, á cuya continuación se certificará por la Secretaría municipal la aprobación que recaiga del Excmo. Ayuntamiento.

### ARTICULO TRANSITORIO.

El presente reglamento habrá de empezar á regir el día primero de Julio próximo, desde cuya fecha será obligatorio el cumplimiento de sus preceptos.



NOTA de los distritos para la distribución de peones camineros municipales á cuya vigilancia se encomiendan, según el precedente reglamento

Número  
de  
distritos.

Estension que comprenden.

- 1 Desde la Cruz del Rastro, la Ribera, Cuesta de la Pólvara, Fuensanta y Campo de Madre de Dios, hasta la esquina del Asilo de Mendicidad.
- 2 Desde este punto hasta la Fuensantilla.
- 3 Desde la Fuensantilla, por el camino nuevo que se dirige á la Cruz de Juarez, hasta el fielato del Pretorio.
- 4 Desde la misma Fuensantilla al arco de la Torre y el Campo de la Merced, hasta enlazar con el Pretorio.
- 5 El Gran Capitan y calle de los Tejares.
- 6 Las calles que circunvalan el paseo y jardines de la Agricultura hasta la Puerta de Gallegos.
- 7 Desde la Puerta de Gallegos á la de Almodóvar, incluyendo el campo de la Victoria y el vertedero de granzas.
- 8 Desde la Puerta de Almodóvar hasta la esquina de la huerta del Alcázar, frente á la Alameda del Corregidor.
- 9 Desde este punto, incluyendo la citada Alameda con el campo de la Verdad.
- 10 Desde el Fielato del Pretorio, por la calle paralela á la Estacion del Ferro-carril, hasta el kilómetro 2.º de la carretera de Trassierra.
- 11 Desde el 2.º al 5.º de la misma carretera.
- 12 Desde el 5.º al 8.º de dicho camino.
- 13 Desde el 8.º al 12.º de la misma via.
- 14 Desde el kilómetro 12 hasta la inmediata Aldea de Trassierra.

Casas Consistoriales de Córdoba á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta.—E' Alcalde Presidente,  
*Bartolomé Belmonte.*

Don Antonio Maria de Escamilla y Beltran, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en sesion ordinaria celebrada por esta Excma. Corporacion municipal en la noche de ayer, fuè aprobado en todas sus partes el reglamento que precede, acordando S. E. se imprima desde luego á fin de que empiece á regir en primero de Julio próximo.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta.—*Antonio M. de Escamilla.*—V.º B.º, el Alcalde Presidente, *Bartolomé Belmonte.*

